

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden prohibiendo la introduccion de granos y arinas estrangeras, con lo demas que espresa.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

El Esmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo interior se ha servido comunicarme con fecha 8 del actual la real orden siguiente. = Las relaciones entre las diferentes provincias de la monarquía, que tantas ventajas procuran al estado, exigen á veces de parte de algunas sacrificios que recompensa su misma reciprocidad. Por tan importantes consideraciones, cuya exactitud comprueban los cálculos de una razon bien entendida, y la constante esperiencia de todos los siglos y de los pueblos que mas han adelantado en la via de los progresos, al declarar S. M. en el muy bien meditado real decreto de 29 del mes de enero de 1834 la libertad del tráfico interior de las semillas y granos alimenticios, y la esportacion de los sobrantes se sirvió mandar continuase la prohibicion de importar granos y harinas estrangeras en las provincias donde no llegase el precio de los nacionales á setenta reales la fanega de trigo, y ciento diez el quintal de harina, con la circunstancia de que estos precios habian de sostenerse por espacio de tres semanas consecutivas en los principales mercados litorales, considerando tales los de las tres provincias limitrofes.

Tan expresiva disposicion, apoyada en motivos muy respectables, y los mas á propósito bajo todos aspectos para conciliar los intereses generales, ha debido llevarse á efecto con rigor, mas los gobernadores civiles de Cádiz, Málaga y Huelva participando de la alarma que produce en los pueblos la subida de los precios de los artículos de

primera necesidad, creyeron equivocadamente hallarse en el caso prescripto por la ley; para autorizar por sí la introduccion de granos estrangeros. S. M. la Reina Gobernadora, que ha visto con desagrado semejante conducta, no satisfecha con la expedicion de las órdenes competentes para cortar el mal en su principio, quiere además, despues de haber oido á su consejo de ministros que para que no se repitan en adelante tan notables como perjudiciales errores, se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Los gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Málaga, Huelva y demas de la Monarquía, se abstendrán de conceder permisos para la introduccion de granos ó harinas estrangeras; en la inteligencia de que los que faltaren á esta disposicion serán responsables de sus resultados.

2.^a Cuando los gobernadores civiles adviertan que en sus provincias respectivas se aproximan los precios del trigo á sesenta reales fanega, y á ciento diez el quintal de harina, lo pondrán en conocimiento de S. M. con la debida expresion de los motivos que en su juicio han podido influir en la subida continuando todos los correos estas noticias con la mayor individualidad.

3.^a A fin de que el gobierno de S. M. pueda determinar en tan delicado asunto lo mas conveniente á los intereses generales, los gobernadores civiles desde el momento en que adviertan la subida de los precios de granos y harinas del pais á las cantidades espresadas en el artículo 10 del real decreto de 29 de enero de 1834, instruirán formal expediente, exigiendo al efecto las noticias convenientes de los gefes de las tres provincias limitrofes.

4.^a Cuando por lo que del expediente espresado resulte se convenzan los gobernadores civiles de que, tanto en sus provincias respectivas como en las tres limitrofes, deben continuar los precios de los granos y harinas sobre el valor regulador, remi-

tirán al gobierno por este ministerio con su informe, y de acuerdo con el intendente de la provincia, el expediente orijinal á fin de que pueda S. M. en su vista determinar con el debido acierto si debe permitirse la introduccion de granos y harinas extranjeras, ó si por otros medios menos sensibles á la agricultura española podrán procurarse estos artículos á los puntos que experimenten la carestía.

S. M. la Reina Gobernadora se ocupa con el mayor esmero en allanar los obstaculos que se oponen á la estraccion de granos de las Castillas tanto por las comunicaciones de Santander y Recejada, quanto por las de las demas provincias de la península, y espera del celo de todas las Autoridades que cada una en la linea de sus atribuciones cooperará eficazmente á que tengan cumplido efecto las reales y benéficas intenciones de S. M. en favor de los pueblos, objeto de su maternal solitud. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años = Aranjuez 8 de mayo de 1835. = Diego Medrano = Sr. Gobernador civil de Guadalajara. = Lo que se publica en el boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. = Guadalajara 14 de mayo de 1835. Martin de Pineda.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara. = El Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion en 30 de marzo último, me dice lo que sigue. Valimiento. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda en real orden de 30 de junio del año procsimo pasado dijo á esta direccion general lo que copio. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion documentada que el Sr. secretario del despacho de lo interior se sirvió remitir para su resolution á este ministerio en 30 de marzo último del procurador síndico de la ciudad de motril en solicitud de que se declare solvente al caudal de propios de la misma del débito pendiente aun con el real valimiento por los oficios de corredor de la mar, pesos de almotacen, corredurías de cargas fielato de Alhondiga, y alcaidia de la casa matanza, atendidos los motivos en que para ello se funda. S. M. conformándose con lo informado por esa direccion jeneral sobre el particular, se ha servido resolver, que los pagos hechos en metálico hasta fin de diciembre de 1833, tengan toda validez, sin que quede accion en derecho á la ciudad á reclamacion alguna mediante á que hasta la real orden de 11 de abril de este año no se recibió el pago en otra especie, y que lo que aun reste debiendo lo satisfaga en efectos de la deuda

consolidada en el plazo de cuatro años, haciendo el primer abono en el año actual, y para los otros tres plazos ha de afianzar á satisfaccion de los jefes de rentas de la provincia de Granada, alzandose despues de hecho asi el secuestro de dichos oficios; siendo la voluntad de S. M. que no obstante de haberse hecho al oficio de alcaidia de la casa matanza la regulacion de su valimiento en 28 de Noviembre de 1829, mas de dos años despues de fijada la época hasta fin de 1827 para que los atrasos correspondientes al referido servicio, se paguen en efectos de la deuda consolidada, satisfagan en los mismos dicha ciudad la suma respectiva al espresado oficio de alcaidia, pues para este fin se le comprende en el número de los que cuyo valimiento se reguló antes de 1823, y que esta medida sea estensiva para todos aquellos que se hallen en igual caso, y pretendan pagar en los indicados efectos. Y últimamente respecto de la duda que se ofrece á esa direccion sobre si el servicio de suplemento regulado al oficio de Alcaidia de la casa-matanza por no tener la ciudad título de egresion se ha de solventar en efectos de la deuda consolidada, pues es distinto del Valimiento; S. M. se ha dignado mandar que manifieste, esa direccion la medida que convenga adoptar acerca del particular. De real orden lo comunico á V. S. Y, para los efectos correspondientes. = Y la direccion la transcribe á V. S. para los efectos correspondientes. = Lo que se circula en el boletín oficial de esta provincia, para conocimiento y gobierno de las justicias y ayuntamientos de la misma. = Guadalajara 10 de Mayo de 1835. = Casimiro Francisco Barreneche.

Ministerio de hacienda militar. = Edicto convocando licitadores á la subasta del ejército de Granada D. Juan Butler, ordenador, jefe superior de la hacienda militar del Ejército de los reinos de granada y Jaen, de la provincia de Malaga, y de los tres presidios menores, melilla, alhucemas y el peñon. = Debiendo contratarse el suministro de pan y de pienso para las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de octubre prócsimo venidero, y concluirá en fin de Setiembre de 1836, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo; se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo, é instruirse de las citadas condiciones, á la Secretaría de esta ordenacion; en el concepto de que, debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en

real orden de 23 de Mayo del año pasado de 1832, solo se efectuará un remate en esta capital, para el cual he señalado el dia 16 del proximo mes de Julio á las doce de la mañana, en mi despacho, sito en la placeta de los Girones. = Granada 29 de Abril de 1835. = Juan Butler. = El oficial 1.º encargado en la Secretaria Francisco Biagi. = Lo que se publica en el boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. = Guadalajara 12 de Mayo de 1835. = José Ribes.

En la sesión de ayer se terminó, al cabo de cuatro dias, la importantísima cuestion sobre los bienes nacionales vendidos en la época constitucional. Una mayoría de 63 votos decidió la devolucion de las fincas á los compradores, obteniéndose este gran triunfo, á pesar de los esfuerzos para sacar adelante el artículo del gobierno, por tercera vez modificado en su esencia. El acuerdo del Estamento de procuradores del reino, en que han coincidido casi tres cuartas partes de individuos, ha llenado de gozo á los patriotas, porque ven en el reforma saludable, un medio de fomentar el abatido credito, y una prenda de las mejoras sucesivas que esperamos.

Dudase por algunos del tiempo que será necesario para la devolucion de las fincas, y de la suma que habrá de destinarse para la manutencion de los monjes, cuyas casas y haciendas estan vendidas. A nuestro parecer puede realizarse todo en un corto plazo, y sin notable gravámen del erario público. Daremos las razones en que nos fundamos.

Sabese que las fincas vendidas se tasaron en unos 500 millones de reales: sabese tambien que en ellas habia muchas de encomiendas, de los jesuitas, de la inquisicion del real patrimonio; de manera que no puede llegar á una mitad las que pertenecian á las ordenes monacales. Y como los monjes posean bienes por un cuodruplo, al menos, de esta cantidad, es claro que verificada la devolucion de lo vendido, quedará todavía á las comunidades una masa de bienes sobrada para mantener los 30 que puede haber, pues aunque el señor presidente del Consejo de Ministros nos ha numerado unos 40, cuenta con los novicios, legos y donados, que ningun derecho tienen á pensiones mientras puedan volver al siglo á dedicarse á la profesion y estado que mas les acomode.

Hay mas que observar en este asunto; y es que de los bienes vendidos en la época constitucional, deberán quedar bastantes á disposi-

cion del gobierno, por haberlos adquirido establecimientos y personas que hoy no tienen derecho á la restitution. Sirvan de ejemplo las considerables compras que hizo el entonces infante D. Carlos; pues hallandose secuestrados todos sus bienes y derechos por su rebeldia y traicion, pertenecen al fisco. Sirvan tambien de ejemplo las compras que por valor de unos 80 millones hizo el banco nacional de San Carlos (hoy San Fernando), pues en la transaccion de 1829 con el gobierno, cedió á este todos sus derechos y acciones, y entre ellas está comprendida la de los 80 millones de que tratamos. Vease pues cuanto se va reduciendo la suma de bienes que hay que devolver, y cuanto queda todavía para los monjes ecsistentes. Y dicho se está, que quedandoles bienes suficientes y sobreabundantes, no puede tener lugar la idea de que tendremos que buscar recursos extraordinarios para atender á su subsistencia.

La cosa es pues tan sencilla, que está reducida á juntar en los monasterios que quedan monjes de los suprimidos, distribuyendo ellos mismos los individuos en la forma que sea mas adecuada á las rentas y medios, de cada establecimiento, como que nadie mejor sabe la posibilidad respectiva de casa. Por otra parte el gobierno tiene ya reunidos datos en esta materia, y no le debe ser difícil hacer la distribucion, si no creyese oportuno dejarlo á su libre arbitrio. De uno ú otro modo es bien pequeña la dificultad, y no puede ser necesario mucho tiempo para vencerla.

Sin embargo, nosotros creemos que seria preferible otro procedimiento, aunque á primera vista parezca mas costoso, por razon de las pensiones. Lo mas acertado á nuestro juicio fuera llevar adelante la estincion decretada por las Cortes anteriores, reservando tan solo los ocho monasterios que entonces se esceptuaron; no precisamente como asilos de la virtud (esta, segun las verdaderas doctrinas evangélicas, puede ejercerse en todos los estados de la vida, y no ha faltado jamas en las naciones que no han tenido monges), sino como monumentos artísticos dignos de conservarse, como sucede en el monasterio del Escorial. Quiere decir, que reunidos en estas ocho casas todos los monjes puedan mantenerse en ellas, babria que pensionar á los demas que quedasen esclaustrados; pero la cuenta es muy favorable.

Para la decente manutencion de los secularizados sobrarian cinco ó seis millones anuales y los bienes que entrarian en poder de la nacion serian muy cuantiosos. Los cinco millones de pensiones se irian rebatiendo sucesivamente, ya por muerte de los que hay ancianos (que son bastantes, ya)

por colocacion de otros en ministerios seculares; y al cabo de pocos años nos encontraríamos libres de esta carga, y dueños de buenas haciendas, que acaso reeditarían entre tanto una gran parte de las asignaciones anuales. Como la operacion se egecuta con interes y pulcritud, es mas ventajosa de lo que á primera vista parece, y sobre todo está sujeta á demostraciones aritméticas.

Con este motivo nos ocurre rebatir una doctrina poco lógica que hemos oido estos dias. Se ha dicho que nada es mas comun ni mas facil que probar con números todo cuanto se quiera; que no ha habido plan de hacienda ni proyecto económico, por descabellado que sea que no se pruebe con cifras numéricas. En esto no hay un grande error, que conocerán cuantos saben la firmeza de las demostraciones matemáticas; por que no es lo mismo que probarlo realmente. Cuando se forman dos cálculos, al parecer fundados sobre un mismo asunto, y ofrecen resultados opuestos ó contradictorios, es preciso analizar los datos en que se fundan; y un detenido ecsámen nos convencerá de los que son solidos, y de los que son falsos. Así que las cuentas que se han hecho para probar que tiene ventajas á la nacion el devolver las fincas á los compradores, en tanto tienen fuerza en cuanto los datos en que se fundan son ó no verdaderos: lo demas seria quitar á las demostraciones aritméticas un valor que indudablemente tienen sobre toda otra demostracion humana,

Contrayendonos, pues, á la cuestion del momento, repetimos, que la devolucion decretada por los prócuradores del reino á los compradores de bienes nacionales, es muy sencilla de ejecutar y obra de poco tiempo: ora sea reuniendo á los monjes en los monasterios que quedan en bastante número; ora esclaustrando a los que no quepan en las ocho casas exceptuadas, y dandoles pensiones vitalicias, que ascenderán en cortas sumas, si el gobierno los vá destinando á otros ejercicios útiles donde no sean gravosos. Que las reformas y alteraciones cuestan trabajo, lo sabe el menos advertido; pero tambien es un hecho deducido de la experiencia, que hace mas el que quiere que el que puede. (E. D. C.)

Los amigos al uso, si te asisten en la dicha, te faltan en los riesgos.

No tiene la naturaleza en sí toda cosa mas augusta que la amistad; pero no tiene cosa mas profanada que la malicia. Lleno está el mundo de amigos, y entre todos no hallaba Socrates uno.

Con real privilegio: *Imprenta del boletin.*

¿En que consiste esto? En que mientras nos corre la fortuna nos asisten; pero luego que nos amenaza alguna desgracia, nos abandonan, dejandonos en la mas espantosa soledad. Tiene muchos galanes la dicha; pero ninguno la desgracia. El amigo de mesa, como dice el Eclesiástico, no permanece en la necesidad. Para comprobacion de lo dicho no es fuera del caso el referir el siguiente emblema de Covarrubias.

Pagose muy gozoso á su padre un mozuelo, alabandose de tener muchos amigos. Dijo el padre si habia tenido ocasion en que experimentar su amistad; fuele respondido que no. El padre para que se desengañase le dijo, que fuese una noche al mas fino de ellos, y le pidiese su ayuda para enterrar un hombre que acababas de matar. Hizolo así, pero buscandolos todos, uno por uno, ninguno halló que le abriera la puerta para ayudarle por no caer en el peligro. ¡Oh! cuantos experimentarán semejantes descuidos é iguales pruebas, que se presumen en sus amigos muy asegurada la fe.

Pero dejandonos de emblemas y ficciones, vamos á la experiencia, y ella nos probará que son pocos los que asistendonos en la dicha nos asistan en la desgracia.

Apenas apartó Neron de su palacio á su madre Agripina, cuando no hubo quien se acordara de ella ni para el consuelo, ni para el cumplimiento; y de las pocas señoras que la visitaron, duda Tácito, si las llevaba su amor, ó el deseo de mirar su desdicha. (Continuará)

ANUNCIOS.

El dia 30 del presente mes debe principiarse la feria en la ciudad de Teruel. Lo que se publica en el boletin oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

El domingo 20 de los corrientes se rematará á las once de la mañana y sitio acostumbrado en la villa de Alóndiga, la posada pública que pertenece á los propios, el arriendo es por cuatro años, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo del remate.

El 28 de mayo se celebra la feria de costumbre en Nuestra Señora de Sopetran.

APOTEGMAS FILOSOFICAS.

La calumnia es un gusano que pisa siempre las mejores frutas.